



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

OFICIO N° 0026-2021-MTPE/1/20.21

Señor(a)

MAGALI MEZA MUNDACA

GERENTE DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR

Presente. -

Asunto: REMISIÓN DEL ESCRITO CON REGISTRO N° 008790-2021 A SERVIR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarle cordialmente, y en atención al escrito del asunto de la referencia, mediante el cual el **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO-SOMUSS**, remite documentación referente al pliego petitorio 2023-2024.

La solicitud de remisión se efectúa en virtud de que, la presente Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, no ha dado inicio al procedimiento de Negociación Colectiva relacionada a la referida organización sindical y la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, referido a su pliego de reclamos 2023-2024, por tanto remítase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el escrito con registro N° **008790-2021**, para los fines pertinentes, dado que la intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo es únicamente en la etapa de conciliación de conformidad a lo previsto en el art. 72° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

H.R E-008790-2021

HR - 008790 - 2021



SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO - SOMUSS
Fundada el 16 de Agosto de 1960
Afiada a la Federacion Nacional de Obreros Municipales del Peru
Inscrito en los Registros Publicos de Lima Callao - Partida N° 113243376-2001
Inscrito Registro Sindical MTPE N° 035-2004, Exp. N° 4734-08-DRTPELC-DPSC-SDRG-DRS-11



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

EXPEDIENTE	
ESCRITO N°	01
SUMILLA	COMUNICAMOS el INICIO del TRATO DIRECTO respecto a nuestro pliego de reclamos 01/01/2023 al 31/12/2024

Señor

SUB DIRECTOR DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Presente. -

EUSEBIA HUAMAN FLORES identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42931479, **SECRETARIA GENERAL, MARIANELA KARIN TICONA CHOQUE** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10641858, **SECRETARIA DE DEFENSA** y **JAVIER TEOFILO MONTERO RAMIREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad 22527310, **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN** del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO - SOMUSS**, conforme a la **Constancia de Inscripción Automática de fecha 10 de noviembre de 2020 expedida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Expediente N° 47634-2004**, con domicilio real en Sector 1° de Mayo Mz E7 Lote 12 Pamplona Alta, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con teléfono N° 961438953 y correo electrónico **eusebhuf@gmail.com**, invocando interés y legitimidad para obrar, a usted con legítimo interés para obrar, muy atentamente digo:

PRIMERO: Que, en primer término los que suscribimos el presente documento somos partícipes como miembros de la Comisión Negociadora para la solución de nuestro pliego de reclamos 2023-2024, esto es, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, y los cuales tenemos representación de todos nuestros afiliados de los regímenes laborales 728 y 1057, es decir, partícipes en todas las etapas de la negociación colectiva que señala el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento, y demás normas conexas y modificadas, sean estos, en trato directo, conciliación, huelga y/o arbitraje, a quienes les

otorgamos todas las facultades necesarias para que puedan intervenir en la solución del mencionado pliego de reclamos, respecto a nuestro empleador **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO** con Registro Único de Contribuyente N° 20131367423 debidamente representada por el señor, Jean Pierre Combe Portocarrero, Alcalde de la referida Municipalidad, quien deberá ser notificado con la presente demanda en el **Jirón Bolognesi Nro. 275 (PLAZA DE ARMAS SURCO), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.**

SEGUNDO: Que, es por ello, señor funcionario cabe precisarle que nuestro pedido de inicio de **TRATO DIRECTO** respecto a nuestro pliego de reclamos 2023-2024, esto es, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, lo hemos peticonado al amparo del artículo 28°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que contiene un mandato expreso de fomento de la negociación colectiva y de promoción de los medios de solución pacífica de los conflictos laborales, que señala que: Artículo 28: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

- 1. Garantiza la libertad sindical.
- 2. **Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.**
La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

TERCERO: Además, también, nos hemos amparado al derecho a la libertad sindical, el cual es nuestro derecho fundamental a negociar colectivamente, la misma que ha sido reconocido en los principales tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 23, numeral 4), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22, numeral 1), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 8) y los convenios internacionales 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio 151 de la OIT.

CUARTO: Es así, que la Negociación Colectiva es un proceso que conduce a la realización del convenio colectivo y puede ser definida como: “un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo”.¹ Para el profesor Palomeque la negociación colectiva es “el conjunto de relaciones y procesos de acercamiento y diálogo, en cuyo seno

¹ Octavio Bueno Magano. La Representación Sindical. En: “Derecho Laboral”. Tomo XXVI, N° 129. Montevideo 1983. Página 123.

021 ENE 2023
 MINISTERIO DE TRABAJO
 DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO
 Y PROMOCIÓN LABORAL
 DOCUMENTARIO

la autonomía colectiva de los grupos antagonistas sociales (organizaciones de trabajadores y empresarios) produce el convenio colectivo".²

En este mismo sentido, **los instrumentos normativos de la OIT** conciben la negociación colectiva como la actividad o proceso encaminado a la conclusión de un contrato o acuerdo colectivo; comprendiendo el contrato colectivo "todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y, por otra, una o varias organizaciones representativas de trabajadores o, en ausencia de tales organizaciones, representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, de acuerdo con la legislación nacional." (Recomendación N° 91 /2 (1), del 29 de junio de 1951).

QUINTO: El Convenio 98, por su parte, señala en el artículo 4° que el objeto de los procedimientos de la negociación colectiva es el reglamentar, por medio de los contratos colectivos, las condiciones del empleo; ahondando en este punto, el Convenio 154 define en su artículo 2° la negociación colectiva como: "todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez".

SEXTO: En el ámbito interno, el derecho de negociación colectiva se encuentra reconocido en el artículo 28 de la Constitución, imponiéndose más allá del simple reconocimiento y garantía, el deber de su fomento. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones nacionales, de modo que la convención colectiva que se deriva de la negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado" (Exp. N° 0785-2004-AA, 1/10/04, s2, FJ. 5). En esta misma perspectiva, Blancas Bustamante dice: "(...) resulta innegable que nuestra Ley Fundamental no se limita a "reconocer" o "garantizar" el derecho a la negociación colectiva como lo hace respecto de otros derechos (art. 11°: "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones..."; art. 29: "El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas y promueve otras formas de participación"). Y si bien la oración inicial del artículo 28° señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga" el numeral 2 de este mismo precepto indica que "fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales". De esta manera resulta que nuestra Constitución, en materia de negociación colectiva, supera una concepción meramente garantista del derecho, para asumir una posición de

² Manuel Carlos Palomeque. "Derecho Sindical Español". Ed. Tecnos Madrid, 1986. Página 29.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
 DE LA OEA
 2021 MAR 29 PM 2 33

fomento y promoción del mismo, es decir, un rol activo destinado a asegurar su plena efectividad." (El subrayado es nuestro) (Carlos Blancas Bustamante. La cláusula de Estado social en la Constitución. Análisis de los derechos fundamentales laborales. Fondo Editorial de la PUC, 2011, páginas 445-446).

SEPTIMO: Para Balbín "(...) La consagración de la negociación colectiva de los trabajadores estatales determina el colapso de la tesis que sostenían el carácter absolutamente imperativo de las normas laborales públicas y que identificaban la atribución constitucional de potestades parlamentarias en materia presupuestal con la determinación unilateral de condiciones de empleo, y en particular las condiciones salariales"³. Sobre este punto es necesario resaltar que el Tribunal Constitucional ha sentenciado que: "(...) En efecto, precisamente después de los acuerdos logrados mediante la negociación colectiva, conforme a la legislación vigente para los servidores públicos, los que tengan incidencia económica se podrán autorizar y programar en el presupuesto" (Expediente 008-2005 – PITC. Fundamento N° 54); infiriéndose de ello que el máximo intérprete de la Constitución apunta a negar la sacralidad del presupuesto público, demostrando que existen alternativas que compatibilicen la negociación colectiva con las potestades parlamentarias en materia de presupuesto público. Lo cual nos conduce a señalar que el ejercicio del derecho de negociación colectiva de los servidores públicos debe de garantizarse incluso con la adecuación presupuestaria por parte del Estado.

Además de ello, el Comité de Libertad Sindical ha señalado: "En contextos de estabilización económica se debe dar prioridad a la negociación colectiva para regular las condiciones de trabajo de sus funcionarios, en lugar de preferir promulgar una ley sobre limitación de los salarios en el sector público".

OCTAVO: Asimismo, los instrumentos de la OIT conciben la negociación colectiva como la actividad o proceso encaminado a la conclusión de un acuerdo colectivo; en ese entendido, todo contrato colectivo obliga tanto a sus firmantes como a las personas en cuyo nombre se celebre, ello se refiere en la Recomendación núm. 91 de 1951. Esta vinculatoriedad, explican los órganos de control, se traduce en la fuerza legal de su ejecución y una proscripción a toda forma de injerencia e interferencia que limite o anule los acuerdos y ello en razón de que cuando los resultados de las negociaciones colectivas quedan recortados o anulados por vía legislativa o por decisión de la autoridad administrativa se desestabilizan las relaciones laborales y queda mermada la confianza de los trabajadores en sus sindicatos, sobre todo porque suelen ir acompañadas de restricciones salariales. "Estas intervenciones, que violan el principio de negociación libre y voluntaria de los convenios han sido enérgicamente rechazadas por el Comité de Libertad Sindical de la OIT

³ Edgardo Balbín Torres. "Sobre el derecho de negociación colectiva de los trabajadores estatales y la normativa presupuestal". En: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Grijley, Lima, 2008, página 503.

y revisten varias formas: suspensión, interrupción, anulación o renegociación forzosa del convenio, dictada por vía de ley o de decreto, sin el acuerdo de las partes.”⁴.

Además de ello, toda restricción, debe de respetar los criterios señalados por La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, esto es: 1) no cabe la imposición por el Estado de restricciones a los convenios colectivos ya celebrados, los que deben ejecutarse conforme a sus términos, salvo acuerdo de las partes en sentido diferente, 2) en lo que se refiere a las futuras negociaciones colectivas, medidas de esta naturaleza no deben de resultar de la imposición por el Estado sino de la concertación entre las partes y aquel; y 3) las medidas restrictivas deben ser excepcionales, limitadas a lo necesario, no exceder de un periodo razonable e ir acompañadas de garantías adecuadas para proteger el nivel de vida de los trabajadores.

NOVENO: Por lo que de conformidad a lo previsto en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/las trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID, que señala que tratándose de las comunicaciones entre las organizaciones sindicales y empleadores/as tales como **la presentación del pliego para el inicio de la negociación colectiva** regulado en el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, **entre otros supuestos previstos en la referida norma y demás supuestos en que sea necesario, que no puedan realizarse por vías presenciales**, las partes emplean el correo electrónico, u otro medio de comunicación digital que acuerden, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de la emisión de la comunicación y un adecuado y razonable acceso por parte del/de la destinatario/a. Las organizaciones sindicales y empleadores/as comunican a la otra parte la dirección electrónica correspondiente o el medio de comunicación digital elegido. Es responsabilidad de cada parte mantener el correo electrónico o medio de comunicación digital debidamente operativo y en funcionamiento.

DECIMO: Es en razón, a lo antes expuesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, esto es, que la negociación colectiva debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego, **ES QUE ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO, LA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA MUNICIPALIDAD** a efectos de **dé INICIO AL TRATO DIRECTO** con nuestra empleadora **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO** a favor de todos nuestros afiliados del sindicato que pertenecen a los regímenes laborales de los **Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057**, caso contrario de no llevarse a cabo lo antes mencionado, daremos por cerrado la primera etapa del trato directo,

⁴ OIT. La libertad sindical. Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración. Cuarta edición (revisada). Ginebra 1996. Párrafos 875-880.

2021 ENERO 29 PM 2 33
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

a efectos de comunicar a las autoridades competentes la segunda etapa de la negociación colectiva, que es la **CONCILIACIÓN**.

ANEXOS:

1.- Copia de la Constancia de Inscripción Automática de fecha 10 de noviembre de 2020 expedida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Expediente N° 47634-2004, que deja constancia el registro de nuestra junta directiva.

2.- Copia del Proyecto de negociación colectiva reclamos 2023-2024, esto es, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, para su aplicación a todos los obreros afiliados a nuestra organización sindical del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y del regimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, cuyos pedidos son de carácter permanente.

3.- Copia de nuestra solicitud de inicio del trato directo del pliego 2023-2024, esto es, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, debidamente ingresado por mesa de partes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO.

POR LO TANTO:

A Usted solicito tener presente nuestro sumilla con la finalidad de que seamos atendidos de nuestra petición constitucional a la brevedad, por ser de Justicia.

Limá, 28 de enero de 2021.

.....
EUSEBIA HUAMAN FLORES
DNI N° 42931479
SECRETARIA GENERAL



.....
MARIANELA KARIN TICONA CHOQUE
DNI N° 10641858
SECRETARIA DE DEFENSA

.....
JAVIER TEOFILO MONTERO RAMIREZ
DNI 22527310
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

2021 ENE 29 PM 2 33

SECRETARIA DE DEFENSA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

ORGANIZACIÓN SINDICAL: SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO – SOMUSS (en adelante: EL SINDICATO)

EMPLEADOR: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO (en adelante: LA MUNICIPALIDAD)

PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2023-2024

Que, de acuerdo a ley procedemos a presentar nuestro Pliego de Reclamos para su aprobación por parte de su representada.

Respecto del mismo solicitamos se proceda a convocar a la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva del presente Pliego de Reclamos, solicitamos que todos los acuerdos a los que arriben sean de carácter permanente no sujeto a la temporalidad de dos años, solicitamos la ratificación de lo acordado en anterior o anteriores convenios colectivos, caso contrario pasar a la discusión de los acuerdos que se requieren dentro del marco legal.

I. DEMANDAS DE LAS CONDICIONES GENERALES

Primero. - Clausula de buena fe: Las partes acuerdan que en los actos que practiquen concurren los principios de buena fe y de veracidad, tanto en concurrencia del trato directo, conciliación, negociación colectiva y arbitraje como en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Segundo. - Clausula de solución de controversia: Las partes convienen que en caso de controversia sobre la ejecución y alcances del presente pliego de reclamos se someten a la competencia arbitral conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y demás normas conexas y complementarias.

No cabe duda que con buena voluntad y colaboración de los trabajadores conjuntamente con el empleador, las reglas de trabajo y la conducta laboral dignas, justas y equitativas, que contienen el presente Convenio Colectivo de Trabajo, ha de contribuir decididamente al afianzamiento cada vez mayor de la armonía entre la empresa y sus trabajadores, para el logro de una política de paz laboral

Tercero.- Alcances del Convenio y ámbito de aplicación: Las partes convienen que los acuerdos que arriben en el convenio colectivo resultarán aplicables a todos los trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO**, que hayan laborado de manera efectiva desde el día **01 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre de 2024**, que al momento o vigencia de la suscripción de los acuerdos (trato directo, conciliación y/o laudo arbitral) se encuentren laborando o repuestos por

mandato judicial, en uso de su descanso vacacional, gozando de licencia con o sin goce de haberes, sean repuestos por medida cautelar y entre otros.

Asimismo, el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es para todos los obreros afiliados al sindicato, que pertenezcan al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728 y del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS (Decreto Legislativo N° 1057).

Cuarto.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a respetar irrestrictamente la estabilidad laboral de los trabajadores obreros permanentes y contratados, así como la ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobierno locales Ley N° 30889, (Art. Único) "precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobierno locales no están comprendido en el régimen laboral establecido por la ley del Servicio Civil, ley N° 30057, se rigen por el régimen laboral privado decreto legislativo 728, ley de productividad y Competitividad Laboral".

Quinto. – LA MUNICIPALIDAD se compromete a respetar todos los derechos Económicos Sociales y Culturales reconocidos y adquiridos conforme a ley, o Acto Administrativo, Costumbre, Leyes y Convenios Colectivos, celebrando anteriormente, respetando el carácter irrenunciable conforme a lo establecido en la Carta Magna de 1993 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenios de la OIT 87, 98 y 151 ratificados por el Estado Peruano.

Sexto. - Los derechos laborales que por el presente convenio se acuerden regirán a partir del 01 de enero del 2023 hasta la conclusión del vínculo laboral, para todos los afiliados a **EL SINDICATO**, siempre que los derechos que se otorguen deriven de la vigencia de tal vínculo laboral.

Séptimo. - El presente convenio colectivo tendrá vigencia de dos (2) años y comenzará a regir desde el 1 de enero de 2023.

II. DEMANDAS DE PRINCIPIO

Primero. – LA MUNICIPALIDAD respetará el cumplimiento irrestricto de las conquistas, derechos reconocidos y adquiridos de los trabajadores, establecidos a través de Pactos y Convenios Colectivos anteriores, leyes en vigencia, Laudos Arbitrales, Constitución Política del Perú y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los pactos colectivos suscritos por la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú "FENAOMP", lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.1. LA MUNICIPALIDAD la Municipalidad se compromete a respetar en forma irrestricta la estabilidad de todos los afiliados a **EL SINDICATO**.

- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a tener en cuenta que a nuestros afiliados con contratos administrativos de Servicios – CAS, esto es, obreros municipales y/o serenos, deberán ser incorporados al Decreto Legislativo N° 728, esto es, al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, debiendo precisar que los afiliados laboran como obreros en limpieza pública, jardinería, ornato, fiscalizadores, seguridad interna, vigilancia - serenazgo y otras actividades netamente operativas. **EL SINDICATO** elevará a la Comuna las propuestas de incorporación para que pasen al Decreto Legislativo N° 728, en razón al respeto de los principios constitucionales de progresividad, irrenunciabilidad de los derechos laborales, no regresividad y la norma más favorable a nuestros afiliados.
- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD** pagará los beneficios sociales que sean por ley, trato directo y laudos arbitrales de los obreros afiliados a **EL SINDICATO** que cesan ya sea de manera voluntaria, límite de edad y otros, dentro del plazo de 48 horas del término de su vínculo laboral, conforme a lo establecido por la Carta Magna, caso contrario se procederá aplicar los intereses previstos en la ley y seguirán laborando hasta el día de pago de su liquidación.
- 1.4. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con el acuerdo del alcalde anterior promesa de hacernos entrega de un terreno o local para uso de nuestro gremio sindical.

III. DEMANDAS EN CONDICIONES ECONOMICAS

- 3.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a incrementar el **JORNAL BASICO** en 40% sobre el sueldo que perciben los trabajadores obreros permanentes del decreto legislativo 728 afiliados a **EL SINDICATO** de acuerdo al costo de vida actual, salvo mejor acuerdo.
- 3.2. **LA MUNICIPALIDAD** conviene otorgar a partir del 01 de enero de 2023 un **INCREMENTO DE REMUNERACIONES** de S/ 3,000.00 soles a todos los trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO** de cualquier nivel, escala o cargo, siendo estos, del régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 y Régimen Laboral de contratación administrativa de servicios – CAS, la misma que tendrá carácter permanente, dado que, desde el año 2005, no ha habido incremento las remuneraciones de los obreros conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía No. 1095-2004-RASS del 30 de diciembre del 2004.
- 3.3. **LA MUNICIPALIDAD** conviene en otorgar el concepto de **RACIONAMIENTO** la suma de S/ 800.00 soles mensuales a favor de los

(2

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO** a partir del 01 de enero de 2023, la misma que tendrá carácter permanente.

- 3.4. **LA MUNICIPALIDAD** conviene en otorgar el concepto de **MOVILIDAD** la suma de S/ 800.00 soles mensuales a favor de los trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO** a partir del 01 de enero de 2023, la misma que tendrá carácter permanente.
- 3.5. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete otorgar **VALES DE ALIMENTOS** por S/ 1,200.00 soles al año a los servidores obreros afiliados al SOMUSS. Estos vales podrán ser entregados con vales directos de tiendas comerciales o mediante tarjetas de consumo otorgadas por empresas autorizadas para la prestación alimentaria, este beneficio tendrá carácter permanente.
- 3.6. **LA MUNICIPALIDAD** conviene en otorgar una **BONIFICACION POR SUBSIDIO FAMILIAR** a todos los trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO** por la suma de S/ 2,000.00 soles con carácter permanente a la suscripción del pacto colectivo o del Laudo Arbitral, en caso de contagio de COVID-19.
- 3.7. **LA MUNICIPALIDAD** conviene en otorgar una remuneración bruta por cada año de servicios al trabajador obrero afiliado a **EL SINDICATO**, al momento de su cese por límite de edad, renuncia, jubilación, por discapacidad y entro otros.
- 3.8. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a Incrementar en forma adicional a lo que se viene Percibiendo para los obreros afiliados a **EL SINDICATO**; y otros puntos, lo siguiente:
 - 3.8.1. **LA MUNICIPALIDAD** conviene incrementar **BONIFICACION POR ESCOLARIDAD** la suma de S/ 2,000.00 soles más sobre lo que se percibe en forma permanente y se hará efectiva la primera semana del mes de enero 2023, y, de cada año.
 - 3.8.2. **LA MUNICIPALIDAD**, conviene en incrementar la suma de S/ 2,000.00 soles más sobre lo que percibe en forma permanente por concepto, **DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL (05 de noviembre)** que será abonada el 30 de octubre de cada año.
 - 3.8.3. **LA MUNICIPALIDAD** conviene en incrementar la suma S/ 1,500.00 soles más sobre lo que se percibe de forma permanente por concepto del **DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (01 de mayo)**, que se abonara el 30 de abril del 2023, y, de cada año.

- 3.8.4. LA MUNICIPALIDAD** conviene otorgar la suma de S/ 1,500.00 soles, por **CREACION POLITICA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO (18 de diciembre)**, y se hará efectivo el mes de noviembre del 2023, y, de cada año. La misma que tendrá carácter permanente.
- 3.8.5. LA MUNICIPALIDAD** conviene incrementar por **RETORNO DE VACACIONES** la suma de S/ 2000.00 soles más sobre lo que se viene percibiendo en forma permanente, y será abonado el 1er día de sus vacaciones.
- 3.8.6. LA MUNICIPALIDAD** se comprometa en otorgar una bonificación de S/ 1000.00 soles, por concepto de **TRABAJO NOCTURNO** que realicen los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** y se pagara conjuntamente con la remuneración generada en el mes correspondiente.
- 3.8.7. LA MUNICIPALIDAD** procederá a restituir el pago de **RIESGO DE SALUD del 10% de la Remuneración Vital**, para todos los obreros afiliados a **EL SINDICATO**, debiendo precisar que dicho concepto está establecido por ley y se ha venido pagando por parte de la Comuna.
- 3.8.8. LA MUNICIPALIDAD** se compromete a **RESTITUIR** el pago de **Racionamiento y Movilidad de 3.5 de la R.M.V conforme al DAM-84** de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Resolución de Alcaldía N°105-85 de la Municipalidad de Santiago de Surco. Dicha restitución se hará a partir del 01 de enero del 2023, para los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, salvo mejor acuerdo.
- 3.8.9. LA MUNICIPALIDAD** conviene en incrementar por concepto de **uniformes de trabajo** la suma de S/ 1,000.00 soles más sobre lo que percibimos en forma permanente, de cada año.
- 3.8.10. LA MUNICIPALIDAD** conviene otorgar una **BONIFICACION POR EL DIA DEL PADRE O DE LA MADRE** a todos los trabajadores obreros afiliados del sindicato la suma de S/ 1,500.00 soles, de manera permanente.
- 3.8.11. LA MUNICIPALIDAD** conviene en **NIVELAR** las remuneraciones de los servidores permanentes afiliados al SOMUSS, que pasaron a dicha condición desde el año con el equivalente al 35% adicional del sueldo del servidor obrero que tenga la más alta remuneración bruta mensual. Nuestra propuesta es que los trabajadores afiliados al SOMUSS a partir del 2001 hasta la fecha no han percibido el aumento del 27% según el Convenio Colectivo de 2004 aplicable a partir del 01 de enero del 2005.

IV. DEMANDAS EN CONDICIONES DE TRABAJO

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD se compromete en otorgar a cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO**, un litro de leche fresca embolsada diaria, que servirá para prevenir riesgos de contraer enfermedades contagiosas como la tuberculosis, etc., a causa de los contaminantes químicos al cual estamos expuestos diariamente.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD acuerda en otorgar a cada trabajador afiliado a **EL SINDICATO, UN DIA DE DESCANSO POR ONOMASTICO**, descanso que se hará efectivo el día de cumpleaños y en caso que el onomástico sea celebrado el domingo y/o feriado, se aplicará un día laborable y en forma permanente.

TERCERO: LA MUNICIPALIDAD se comprometerá a respetar y cumplir con la Resolución de Alcaldía N° 29-2012.-ACSS d fecha 31 de octubre de 2012, "**día del trabajador municipal Surcano**" que aprueba como **día no laborable "el 05 de noviembre"**. Dicho beneficio será para todos los trabajadores Municipales sin distinción alguna.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD se compromete en abonar una compensación económica del S/ 1000.00 soles del valor del costo de los uniformes no entregados que son de cuatro juegos.2017-2018-2019-2020-2021.

QUINTO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar cumplimiento al reglamento del comité de seguridad y salud en el trabajo decreto Supremo N° 017-2017-TR, y Resolución Ministerial N° 249-2017-TR de los trabajadores obreros municipales y con la participación del CSST, en la compra por acuerdos de los pactos colectivos referente a UNIFORMES y EPP, del personal obrero:

Serenazgo, vigilante y choferes: 02 juegos de uniformes de verano, 02 juegos de uniforme para invierno, uniforme que consiste en dos (02) uno de verano y otro de invierno; tres (3) polos, dos (2) botines.

Capataces: una (1) casaca, un (1) chaleco, dos (2) gorros, una (1) mochila, un (1) impermeable. Para barrenderos, jardineros: Dos (2) pantalones, dos (2) polos, dos (2) pares de zapatos de acero de acuerdo al área que labora (2) gorras, dos (2) pares de guantes, dos (2) pares de mascarillas y dos (2) casacas. Los uniformes deberán incluir cintas de seguridad.

Personal administrativo: varones - damas: vestimenta similar al que se entrega al personal administrativo.

SEXTO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a disponer la jornada laboral hasta las 12:00 del día, para los días 16 de agosto de cada año, con motivo del

Aniversario de EL SINDICATO, para todos nuestros afiliados y además, se compromete en otorgar una bonificación de S/ 7,000.00 soles para **EL SINDICATO**.

SEPTIMO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a implementar la construcción de casilleros metálicos para todo el personal operativo de la Municipalidad.

OCTAVO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a **RESTITUIR** la jornada de trabajo de 6 horas diarias a 36 horas semanales. Nuestra posesión se sustenta en el Acta de Trabajo Directo celebrado entre la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú y la Municipalidad Provincial de Lima de fecha 20 de setiembre de 1979 y en mérito a la Resolución Municipal N°43-A-88 de fecha 7 de marzo de 1988 vigente (cosa decidida) y establece la jornada de 6 horas diarias al personal obrero.

NOVENO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a otorgar doble descanso sustitutorio, por los días festivos o (feriados calendarios), a todos los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** según su programación.

Además, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a comunicar por escrito a **EL SINDICATO** en caso de que se requiera al trabajador afiliado a laborar en un día feriado o domingo para efectos de su aceptación o no, dando respuesta también por escrito **EL SINDICATO** a **LA MUNICIPALIDAD**.

DECIMO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a programar capacitación laboral en forma permanente a todos los trabajadores obreros de las diferentes áreas, y a su vez al personal que tenga estudios superiores o técnicos y sean promovido al área correspondiente.

DECIMO PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD se compromete en gestionar convenios académicos con universidades, e institutos superiores que beneficiaran hasta un 100% de los gastos que demandan la matrícula y pensión en los estudios de los trabajadores obreros y del 50 % a los hijos y familiares del trabajador obrero afiliado a **EL SINDICATO**.

DECIMO SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD cumplirá con los pagos por **Bonificación Especial por quinquenio** conforme a la Cláusula Sexta del Acta de Negociación Colectiva del 30 de marzo de 1989, celebrada por la Municipalidad de Santiago de Surco y el Sindicato de Trabajadores, debiendo precisar que dicha acta está firmada por el Alcalde, Director de Administración y el Jefe de Personal de citada comuna y además dicha acta es cosa decidida y está vigente, máxime que **LA MUNICIPALIDAD** viene pagando a los obreros afiliados a **EL SINDICATO**.

DECIMO TERCERO: Licencia por Fallecimiento. LA MUNICIPALIDAD acuerda Licencia por Fallecimiento de un familiar directo (padres, cónyuge, esposa (o) hijos, hermanos, en ocho (8) días en la provincia de Lima y doce (12) días fuera de la provincia de Lima.

En caso que el fallecimiento se produzca en el extranjero, la licencia correrá a partir en que el cadáver sea repatriado y tendrá la misma duración antes establecida.

DECIMO CUARTO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a otorgar un sueldo adicional a lo que se viene percibiendo de acuerdo al acta del 2013, (**cuatro sueldos totales**) en forma permanente, por muerte de familiares directos (**padres, esposa, hijos, y hermanos**) y un sueldo adicional por muerte del titular.

DECIMO QUINTO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a respetar el derecho adquirido de incorporar a la esposa y/o conviviente y/o hijo del trabajador obrero afiliado a **EL SINDICATO** en caso de fallecimiento del titular, cubriendo la plaza conforme al DAM-040-74 CPL y asimismo en caso de cese del trabajador, debiendo considerarse en planilla de trabajadores obreros y contratos Administrativos de Servicios-CAS.

DECIMO SEXTO: LA MUNICIPALIDAD procederá a la **CATEGORIZACION - NIVELACION**, la siguiente categoría CA1- CA2-CA3- CA4 y CA5, todos los obreros afiliados a **EL SINDICATO**, en mérito al convenio colectivo de 2004, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente negociación colectiva, dado que los afiliados a **EL SINDICATO** no reciben incrementos remunerativos desde 2005.

DECIMO SEPTIMO: Condiciones de trabajo. LA MUNICIPALIDAD se compromete a atender a todos los trabajadores obreros por cualquier inconveniente de salud, que ocurra en horarios de trabajo y la atención será en forma gratuita, previo acuerdo con Dafi Salud u otros.

Además, LA MUNICIPALIDAD conviene en seguir contratando a los trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO** un contrato un seguro complementario de Alto Riesgo pudiendo ser SEGUROS PACIFICO, MAFRE O RIMAC. Es así, que LA MUNICIPALIDAD conviene en cubrir el 100% del costo del Seguro del trabajador y su familia, incluyendo el pago del seguro médico de los hijos, cónyuge y padres del trabajador. Este beneficio alcanza a los hijos mayores de edad con discapacidad permanente y a los hijos mayores de 18 años que acrediten realizar estudios superiores. En caso el trabajador efectúe gastos médicos de modo particular, LA MUNICIPALIDAD le efectuará el reembolso correspondiente, cuando el trabajador deba realizar tales gastos por el hecho de que las clínicas pertenecientes a la cobertura del seguro privado de salud no cuenten con los

especialistas o los servicios que requiera la afección del trabajador o sus derechos habientes, o en la localidad respectiva no exista clínica perteneciente a la red de dicho seguro. El reembolso del gasto procederá previa verificación de los documentos que acreditan tal atención.

V. DEMANDAS SINDICALES

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a respetar el derecho a la libertad sindical de todos los trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO** conforme a la Carta Magna.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a OTORGAR Licencia Sindical a tiempo completo, con goce de haberes al Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Defensa y Secretario de Economía, así como todos los dirigentes y delegados de **EL SINDICATO** que hayan sido elegidos como Directivo de la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú, FENAOMP, CITE y CGTP, y a los demás dirigentes en la oportunidad que se requiera.

VI. DEMANDAS SOCIALES

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD otorgara a los trabajadores obreros afiliados a **EL SINDICATO** que sufran cáncer, COVID-19, SIDA, tuberculosis y otra enfermedad muy grave, una subvención económica equivalente al 30% de su remuneración mensual para aliviar los mayores gastos que incurran en el tratamiento médico de su enfermedad.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD se compromete en otorgar a cada trabajador obrero de acuerdo al artículo 36, Decreto Supremo N° 017-2017-TR, Un litro de bloqueador, un frasco de bloqueador solar, artículo 16 Resolución Ministerial N° 249-2017-TR.

VII. DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD conviene en otorgar **ASIGNACION FAMILIAR** a todos los servidores obreros con el equivalente al 40% de la remuneración total que percibe cada trabajador obrero con vínculo laboral.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD continuará cancelando el pago de la Compensación por tiempo de Servicios (CTS) a los obreros, municipales en base a su la última remuneración total mensual, que comprenda todos los conceptos remunerativo que perciba el trabajador al momento de su cese, computable con los dozavos que por cada año de servicios serán computados desde la fecha de ingreso hasta la fecha del cese del vínculo laboral, tal como suscribe, el tercer párrafo de la Sexta Disposición Transitoria del TUO de la Ley de Compensación

por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR-TUO del Decreto Legislativo 650 y su abono será dentro de las 48 horas de ser notificado con la resolución del cese, y seguirá laborando hasta la cancelación de su liquidación.

TERCERO: LA MUNICIPALIDAD conviene en depositar a partir del mes de enero de 2023, el importe de la compensación de tiempo de servicios, en forma semestral, en la entidad bancaria que designe el trabajador obrero de acuerdo a ley.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD dentro del primer trimestre del año 2023, procederá a depositar el importe de la compensación por tiempo de servicios obreros permanentes afiliados a **EL SINDICATO** los devengados desde la fecha de ingreso de cada trabajador.

VIII. DEMANDAS DE CIERRE DE PLIEGO

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD conviene en otorgar a cada obrero afiliado a nuestra organización sindical una Bonificación Extraordinaria **POR CIERRE DE PLIEGO** de doce mil quinientos soles (**S/ 12,500.00**), más sobre lo que percibimos en forma permanente, que se abonará el último día hábil del mes de enero 2023, de cada año.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD conviene incrementar a cada obrero afiliado a nuestra organización sindical **S/ 1000.00 soles**, en forma permanente a partir de enero a diciembre del 2023, y, de cada año al concepto de **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL** que se viene otorgando de manera mensual.

TERCERO: LA MUNICIPALIDAD conviene incrementar a cada obrero afiliado a nuestra organización sindical **S/ 1000.00 soles** en forma permanente a partir de enero a diciembre del 2023, y, de cada año al concepto de **INCENTIVO** por **PRODUCTIVIDAD**, denominado Bonificación Permanente, dicho monto se abonará cada quincena y se considerará dentro de la boleta de pago mensual en forma permanente.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD conviene incrementar a cada obrero afiliado a nuestra organización sindical **S/ 1000.00 soles** más sobre lo que percibimos en forma permanente los meses de julio y diciembre del 2021, como **INCENTIVO de APOYO de METAS**, al plan operativo.

QUINTO: MESA DE DIALOGO Y SOLUCIONES LABORALES: LA MUNICIPALIDAD conviene en sostener reuniones cuantas veces sea necesaria con los dirigentes sindicales designados por la Junta Directiva a través de los medios digitales, virtuales o presenciales, así como también conviene en sostener reuniones

extraordinarias en caso de no haber respuestas a nuestros escritos, oficios u otros documentos de la organización sindical, teniéndose en cuenta los siguientes puntos:

- En la Mesa de Diálogo y Soluciones Laborales se solucionará la problemática laboral en aras de la paz y justicia laboral bajo el precepto constitucional "interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma", así como también ningún acuerdo debe ser contrario a los derechos fundamentales, universales, laborales, convencionales y sindicales de los afiliados a la organización sindical.
- La Presidencia de la Mesa de Diálogo y Soluciones en materia laboral se llevará de forma alternada entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL SINDICATO**.
- Se levantará un Acta en el caso se llegue a un acuerdo de soluciones.
- Si no hay acuerdo se levantará un acta de asistencia.
- Tanto **LA MUNICIPALIDAD** y **EL SINDICATO** podrán ser asesorados por sus abogados respectivamente quienes podrán participar en dichas reuniones.

SEXTO: CLÁUSULA FINAL: La presente Convención Colectiva será remitida por la representación sindical a la Autoridad Administrativa de Trabajo en el término establecido por ley, para su registro y archivo respectivo; así como también, a **LA MUNICIPALIDAD** para el inicio del Trato Directo.


.....
EUSEBIA HUAMAN FLORES
DNI N° 42931479,
SECRETARIA GENERAL


.....
MARIANELA KARIN TICONA CHOQUE
DNI N° 10641858,
SECRETARIA DE DEFENSA


.....
JAVIER TEOFILO MONTERO RAMIREZ
DNI 22527310,
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN





SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO - SOMUSS

Fundada el 16 de Agosto de 1960

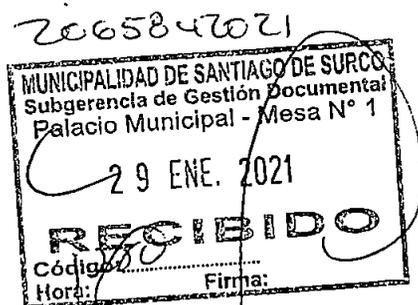
Afiliada a la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú

Inscrito en los Registros Públicos de Lima Callao – Partida N° 113243376-2001

Inscrito Registro Sindical MTPE N° 035-2004, Exp. N° 4734-08-DRTPELC-DPSC-SDRG-DRS-11



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.



DOCUMENTO	
ESCRITO N°	01
SUMILLA	Solicitamos el INICIO del TRATO DIRECTO respecto a nuestro pliego de reclamos 01/01/2023 al 31/12/2024.

Señor

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Presente.-

EUSEBIA HUAMAN FLORES identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42931479, **SECRETARIA GENERAL, MARIANELA KARIN TICONA CHOQUE** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10641858, **SECRETARIA DE DEFENSA** y **JAVIER TEOFILO MONTERO RAMIREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad 22527310, **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN** del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO – SOMUSS**, conforme a la Constancia de Inscripción Automática de fecha 10 de noviembre de 2020 expedida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Expediente N° 47634-2004, con domicilio real en Sector 1° de Mayo Mz E7 Lote 12 Pamplona Alta, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con teléfono N° 961438953 y correo electrónico eusebhuf@gmail.com, invocando interés y legitimidad para obrar, a usted con legítimo interés para obrar, muy atentamente digo:

PRIMERO: Que, en primer término los que suscribimos el presente documento somos partícipes como miembros de la Comisión Negociadora para la solución de nuestro pliego de reclamos 2023-2024, esto es, del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y los cuales tenemos representación de todos nuestros afiliados de los regímenes laborales 728 y 1057, es decir, partícipes en todas las etapas de la negociación colectiva que señala el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento, y demás normas conexas y modificadas, sean estos, en trato directo, conciliación, huelga y/o arbitraje, a quienes les otorgamos todas las facultades necesarias para que puedan intervenir en la solución del mencionado pliego de reclamos, respecto a



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS

(ROSSP)

Expediente N° 47634-2004

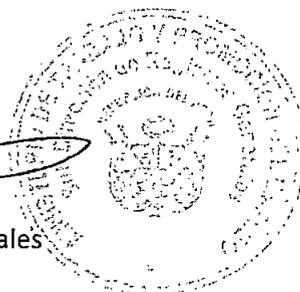
A los escritos con registro N° 103796-2020 y N° 103799-2020; estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la Nómina de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO-SOMUSS**, a mérito del Proceso Electoral de fecha 26 de agosto de 2020, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido a partir del 16 de agosto de 2020 al 15 de agosto de 2022, debidamente conformado por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
SECRETARIO GENERAL	EUSEBIA HUAMAN FLORES	42931479
SUB SECRETARIO GENERAL	GUILLERMO JORGE LU GUERRA	06432248
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JAVIER TEOFILO MONTERO RAMIREZ	22527310
SUB SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	WILBER CHUQUIMARCA HUAMAN	08867686
SECRETARIO DE DEFENSA	MARIANELA KARIN TICONA CHOQUE	10641858
SUB SECRETARIO DE DEFENSA	JOAN CALDERON VALDEZ	41407627
SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	MARITZA ANDREA AVALOS AGUILAR	09873163
SECRETARIO DE ECONOMIA	DORIS VILCHES RIVERA	10015364
SECRETARIO DE DISCIPLINA	LUZ VICTORIA ORELLANA VASQUEZ	09388190
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	LOLO FERNANDO AMORIN ARRECE	09539760
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES	JOHNNY JAVIER LLAJARUNA HUAYHUA	07853543
SECRETARIO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL	BERTHA ACHAMIZO PAPUICO	10303780

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 10 de noviembre de 2020


VILMA FANNY RUIZ ROJAS
Sub-Directora (e)
Sub Dirección de Registros Generales





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

20

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EXPEDIENTE Nº 47634-2004

Lima, 02 de diciembre de 2020

Al escrito con registro Nº 114787-2020; Estando a lo manifestado por las administradas Eusebia Huaman Flores y Marianela Ticona Choque, y luego de la revisión de autos, se advierte que la Constancia de Inscripción Automática del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO-SOMUSS**, expedida por el presente Despacho con fecha 10 de noviembre de 2020, de la cual se desprende el nombre Wilber Chuquimarca Huaman con DNI Nº 08867686 del Sub Secretario de Organización, conforme lo indico el recurrente mediante escrito con registro Nº 103796-2020 y Nº 103799-2020, siendo que en el presente escrito, solicita la corrección del nombre y número del DNI del integrante de la Junta Directiva, anteriormente mencionado, lo cual se aclaran en el presente escrito; y en virtud de lo establecido en el Artículo 212, numeral 1¹ del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en ese sentido, téngase por **RECTIFICADO** la Constancia de Inscripción Automática de fecha 10 de noviembre de 2020 en el extremo del nombre y número de DNI, del Sub Secretario de Organización; **debiendo decir y ser: " Wilmer Chuquimarca Huaman con DNI Nº 08867586 "**.

Fdo. **VILMA FANNY RUIZ ROJAS**
Sub-Directora (e)
Sub Dirección de Registros Generales
Lo que notifico a Ud.





YULY ESTRADA PACO
Asistente
Sub Dirección de Registros Generales

¹Artículo 212.- Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



EXPEDIENTE N° 47634-2004

Lima, 04 de diciembre de 2020

Al escrito con registro N° 117221-2020; Estando a lo manifestado por la administrada Eusebia Huaman Flores, y luego de la revisión de autos, se advierte que la Constancia de Inscripción Automática del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO-SOMUSS, expedida por el presente Despacho con fecha 10 de noviembre de 2020, de la cual se desprende el nombre Doris Vilches Rivera del Secretario de Economía, conforme lo indicó el recurrente mediante escrito con registro N° 103796-2020 y N° 103799-2020, siendo que en el presente escrito, solicita la corrección del nombre del integrante de la Junta Directiva, anteriormente mencionado, lo cual se aclaran en el presente escrito; y en virtud de lo establecido en el Artículo 212, numeral 1^º del TUO de la Ley 27444 "ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ese sentido, téngase por **RECTIFICADO** la Constancia de Inscripción Automática de fecha 10 de noviembre de 2020 en el extremo del nombre, del Secretario de Economía; **debiendo decir y ser:** "Doris Ivonne Vilches Rivera".

Fdo. VILMA FANNY RUIZ ROJAS
Sub-Directora (e)
Sub Dirección de Registros Generales
Lo que notifico a Ud.




YULY ESTRADA PACO
Asistente
Sub Dirección de Registros Generales

¹Artículo 212.- Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

REPUBLICA DEL PERU
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TRANSACCIONES
 SECTOR PRO DE MAYO 1858 LIMA
 CANTON DE MARIANO
 LIMA
 CANTON DE MARIANO
 LIMA

CONSTANCIA DE REGISTRO DE MARIANO			
CONSTANCIA DE REGISTRO DE MARIANO			

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TRANSACCIONES
 CANTON DE MARIANO
 LIMA

REPUBLICA DEL PERU
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TRANSACCIONES
 SECTOR PRO DE MAYO 1858 LIMA
 CANTON DE MARIANO
 LIMA

PER 10041858-1
 7612057249723PER

MARIANE LA KARIN

1901

10041858-1

1901

